REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 062 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura 18 FEB 2025

VISTOS: Oficio N°658-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 29 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **ROSA ELENA RIVERA CORDOVA**; y, el Informe N° 210-2025/GRP-460000 de fecha 07 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con Hoja de Registro y Control N°32584 de fecha 20 de setiembre del 2024, interpuesto por **ROSA ELENA RIVERA CORDOVA**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura se expida resolución administrativa de liquidación de reintegros más intereses legales y pago de la Bonificación Transitoria para a Homologación del periodo 1991 a la actualidad; asimismo el pago de forma continua;

Que, con Hoja de Registro y Control H.R.C N°37953 de fecha 12 de noviembre del 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de fecha 20 de setiembre del 2024;

Que, mediante Oficio N°658-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 29 de enero del 2025, la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación de la administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, mediante el escrito con Hoja de Registro y Control N°37953 de fecha 12 de noviembre del 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Denegatoria Ficta lo que a su vez acarreo que la Dirección Regional de Educación de Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo peticionado respecto a que se expida resolución administrativa de liquidación de reintegros más intereses legales y pago de la Bonificación Transitoria para a Homologación del periodo 1991 a la actualidad; asimismo el pago de forma continua, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444; y en aplicación del numeral 199.3 del artículo 199 de dicho cuerpo normativo, que señala que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, y, el numeral 199.5 que precisa que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación;

Que, la controversia a dilucidar consiste en determinar si le corresponde a la administrada el expida resolución administrativa de liquidación de reintegros más intereses legales y pago de la Bonificación Transitoria para a Homologación del periodo 1991 a la actualidad; asimismo el pago de forma continua;

Que, ahora bien, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N°057-86-PCM en su artículo 7: *"La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"*;

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N°154-91-EF establece las disposiciones generales, cronogramas de pago y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; *"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 062 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura 18 FEB 2025

refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los **anexos C y D** del referido decreto, puesto que literalmente señala que: *"(…)* ***El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D",*** lo cual significa que el monto máximo a percibir por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, el anexo D precisa la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991:

MAGISTERIO CON TITULO

V.	40 HORAS	42.30
	30 HORAS	40.35
	24 HORAS	37.40
IV.	40 HORAS	37.40
	30 HORAS	36.45
	24 HORAS	34.50
III.	40 HORAS	33.20
	30 HORAS	31.75
	24 HORAS	30.30
II.	40 HORAS	30.30
	30 HORAS	**28.85**
	24 HORAS	27.40
I.	40 HORAS	27.40
	30 HORAS	25.95
	24 HORAS	24.50

Que, de la revisión del expediente administrativo a fojas 01-08, obra las constancias de pago, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Piura en el que se puede determinar que percibe el monto de S/ 28.85 en atención a lo establecido en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, verificándose en las referidas constancias de pago de la Dirección Regional de Educación Piura, sí ha cumplido con cancelarle el monto fijado en el Anexo "D" para dicha escala de 30 horas II Nivel Magisterial, por concepto de Bonificación por costo de vida (también denominado Transitorio por Homologación);

Que, siendo así, se corrobora que se ha cumplido correctamente con cancelarle el monto establecido en Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado INFUNDADO;

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por la administrada, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual ***«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».***

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 210-2025/GRP-460000 de fecha 07 de febrero del año 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA ELENA RIVERA CORDOVA** deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Sub Gerencia Regional de Normas Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 062 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura 18 FEB 2025

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ROSA ELENA RIVERA CORDOVA** contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada con fecha 20 de setiembre del 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el acto administrativo a **ROSA ELENA RIVERA CORDOVA** en su domicilio procesal indicado en su escrito, ubicado en Av. Loreto 425 oficina 302, tercer piso, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN – JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión GRDS

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

GOBIERNO REGIONAL – JEFA